

Auto & visita mandando lleve efecto la pida
a Cap. a D. Pedro de Guebara y a D. Eug. a D. Juan
de Almeraz

Año de 1728.

27

2010-DAN-FAVE-023-001-02

La Ciudad de Suona a Veinte y Ocho de
Abril de mil Setecientos y Veinte y ocho años etc. En
D. Gerónimo Joseph de Santerbas Abogado de lo
Comun en examinador y Virador Real de este
Obispo de Calatayud la Calzada f. el 11.º de Mayo de 1728.
de expenso y Cíneros m.º. Cañ. del Orden de Santiago
Obispo del dho Obispo del Convento de S. M. 8.º por tener
mo no de m.º el infrascripto suano. Virado y fido
quencia de la eximencia y Cumplim.º de la Cap.
que en la Iglesia Parroquial del Lugar de d. n.º
mando fundar a Pedro Peler de Guebara y no
que fue de ex.º m.º por el Codicillo que se otorgo en
quince de febrero de mil Setecientos y Veinte y ocho
Anonimo de Quaxana en.º que fue del numero
de esta. por el qual, y el suamento que anexo m.º.
tema, otorgado de no por infrascripta de no de no
Vener por lo de no de no de no a.º. Sumaria f.º de
Amexaga Sumager Conla Calidad de que des
pues de su muerte refundare Una Capellanía de
mias perpetuas en la dha Iglesia y Capilla que
en ella tenga con la Emolona de quatro R. de d.º
por Cada una de la que tubieren Caparidos en la
Renta de los dñes q. se aplicaren que en su favor
deser todo, a aquellos que dha d.º f.º manifestare
y desare p.º infallemiento, a quien le dio ple
na facultad para que necesitando de alguno
de dho. dñes para su dñencia y Conservacion
suplir de ellos aueleccion y Solucion, como
de Harrenda propia suya sin que se le pida



mas quenta que taque quiere dar a los de
nos que quedaren, y sepan e rezaren al dho dho
dho dho, y de los encargo a dho a muer fund
se Encomienda dho Capellania: dho a muer co dho
que o por ante el mto. Encomienda de Abril del
dho año. dexando Encomienda. y dho a muer e dho
y el cado testamento declaro que la dho a muer
pilla de la dho a muer de dho a muer de
Cumplir, la expresada Capellania dho a muer
cada por su antigüedad, y dexando e dho a muer
mayor adorno, quito y dho a muer que con el y muer
dho a muer dho a muer dho a muer dho a muer que
se conignasen a dho a muer dho a muer dho a muer
ral de escultura dorado Segun la dho a muer de
dho a muer, dho a muer y lo de mas dho a muer
se dho a muer dho a muer dho a muer dho a muer
Mayorazgo y Casa de dho a muer a dho a muer
dho a muer Como a muer dho a muer con el Camilo
dho a muer dho a muer dho a muer dho a muer
pido oblation por namentos conque se ha dho a muer
dho a muer al Cap. para el dho a muer dho a muer
Cumplim. mando se suspendiere, y no e dho a muer
dho a muer de dho a muer dho a muer y de mas de
se dho a muer de cosa alguna: dho a muer dho a muer
mento dho a muer de dho a muer muer dho a muer
dho a muer dho a muer dho a muer y dho a muer dho a muer

[illegible]

2430

22910

2430

$$\begin{array}{r} 243 \\ 2613 \end{array}$$

8019

365

182-
4

28
29

801

Voluntad de el oho D. Pedro Velez y marido, en
quanto conyugo el remanenue deus deus p.
Capital de el agundacion, y meno: horela con
signacion de los dos mill quatrocientos, y treinta Ducados
do: Con el grabamen de mill, y de mas que quedare
fendiendo, y quere de mas p.ore dex ala aueriguacion
y Equidacion de los bienes propios de el oho D. Pedro
Velez de Guebara Sobre que el oho Patrono p.uso
de manda, y se d.rie a Litigado y Litiga pleito
Contra el oho Donfranz. Carlos de Alana, y que
se halla pendiente en la Real Chancilleria de
Valladolid, y sin proseguir de muchos años a
aparte auenidos Causa en los decursos para
suspender el cumplimiento de el Capellania
primada de los Sufrenos adhos fundadores, y de
ma: Alma del purgatorio; Sin embargo de
el preterito y Litigia, y en consideracion
a la plena facultad que el oho D. Pedro Velez de
Guebara dio ala referida D. Lusena Franz,
de Almeraga de Almeraga su muger con la en
presa disposicion de q. se atribiere ala que ena que
quiere dar deus bienes de claua y de lo su
m.ia cumplir el oho Donfranz. Carlos de Alana
Comunal Seredero conentegar los dos mill qua
trocientos, y treinta Ducados de p.ial q. conyugo
ta el D. Lusena Franz. para canal de el oho
Cap. en la en. de el oho f. Ex preso en su exa m.
y en caso de haberie Redimido alguno de ellos



Enviada a Masuocha, o desque Suprae, y exarado
deponiendo los testimonios y documentos au
venidos de ello, y supradicho, y en consecuencia
mandaua y mando a los Don Francisco Carlos de
Alana. f. dentro de dos meses de la notificación
de este Auto haga entrega, a los D. Juan An
tonio de Apodaca Comunal Patrono de esta ca
pellania de los expresados D. m. e. quatrocientos
y treinta Ducados de principal de su capital en la for
ma que queda expresada, y en el mismo termino
lo haga afibien de los dichos Correspondientes de de la
muerte de esta D. Juana, hauiendolos percibido y
encara de no haberlos cobrado por el yndividual de lo
que cada uno de los Censualistas exhibiere deuenido
para f. repuesta en su lugar, lo qual cumpla con ape
cui mena que pasado este termino, y no lo hauiendo
de porre de ra. Contra el a lo que aia lugar: de en caso de
que no se exhibiere cumplimiento a los Don Francisco
Carlos de Alana en el tiempo asignado, mando su
mar a los D. Juan Antonio de Apodaca deponer al
notaria de ello al fiscal fiscal ec. de Hecho para q
en cumplimiento de su oficio pida lo que combenga en su oficio
aque en su oficio de esta fundar, administracion y recau
dacion de su principal y renta, y esta D. Juan Antonio sea ex
cuse pena de excomunion mayor la que se leenre, en
que incurra en caso de omision. D. Dubdese que esta
D. Carlos de Alana de excomunion en los censuales

30
ta os Reduções de uengado, e mandando alho do
Juan Hernando de Apodaca prore da Sindico
com a cobrança, fazendo em uen la dila
Xeniai Suduile, e para uen la dila
aia coneguido, e para uen la dila
Omar, e mai de uen la dila
seguieren adha capellania de uen la dila
Reduções, e prore da coneguido como haia
Eugarendia = Lavandendo a uen la dila
la Volunta de oho Don Pedro de Quebara
fundador pial, mandando ymando Sumria alho
Pauano, que eue. Como haia pial de uen la dila
ohos Reduções, atraiado, e de uen la dila
exre de oho Dona Maria de uen la dila, coneguido y uen la dila
y no uen la dila coneguido de uen la dila. Caieren in
adelante y coneguido de uen la dila de uen la dila
ra de oho Iglesia de uen la dila (a uen la dila en lugar de
los testamentarios. Se nombra por a coneguido
coneguido en uen la dila de uen la dila, e de uen la dila
haga el uen la dila de uen la dila que manda oho Don Pedro
de uen la dila para salvar que uen la dila de uen la dila
aia de uen la dila de oho Iglesia de uen la dila
y que e propio de ella, por no coneguido por uen la dila
al Dueno de oho de uen la dila, aneguido de uen la dila
cia, lo coneguido de uen la dila en el plano de oho

de gloria, Arrependiendo Almas, y animas haç
 los frontales de todos colores, mantel y flor de
 ma de naxos, necesarios para ande tenia, segun
 se contiene en el rruado codicillo procurando
 la mayor utilidad, y conueniencia de otras obras
 y executando las Arrependiendo, por ende la de
 ma en la forma a los xumbras, y de ymportar
 y coite de todos. Reforxada que nra por otra Pa
 xano, y cura en el Libro que hera mandado ha
 cer para que se desporca en la rruina. Visita
 dan por si fhere pedida = de de la rrua que se ha
 desuatare algun alcance en fauor de otra fund
 cion de de uera en rrua al Capellan que fhere
 nombrado para el cumplimiento de las mias q
 uengan, Caute mien de arrendo de los quatro
 de, asignados por la fundacion = de por lo de reseruo
 al axuue, que se uen no gaxeno otro fundador de
 huerse, con la fabrica de otra Iglesia por la rrua de
 pua, y obligacion de dar dineros para la cele
 bracion de las mias de la Capellania; asignado
 y asigno Summa quatro Ducados en las cenras de
 ellas en cada un año, Cua Cantidad aia de satisf
 cer, el Capellan que fhere de otra Capellania al
 de la fabrica, auendo deser de Cargo de ella, y uia
 mpuados, la contribucion de otros dineros

Comenzando a forner la obli^gacion de d^{ho} porro
 desde que se p^ungio a la celebracion de misa, y
 mandauy mando que asilo Cumplan con apertu^o
 miento q^{ue} nolo haviendo Reprocedera a lo demas q^{ue}
 aia Lugar = a para que a persona quede Cumpli^o
 miento a su fundacion, mandauy mando
 P^um^u adho Patrona queden xro de quatro me
 ses de la no^uficacion haga nombramiento de ca
 pellan de esta Capellania, en persona en quien con
 curran las Calidades de ob^o fundacion con ap^o
 cumento que para do ob^o uer m^o, y nolo haviendo
 Reprocedera por el d^{ho} p^ungio de uer m^o; I mando au^o
 bien al Capellan que fuere nombrado, y sus Subiores
 Sean muy puntuales en el Cumplimiento de la misa
 de esta Capellania Sacerdote de la que en la d^{ha}
 anual tengan ca^um^uento de la d^{ha} que xro de
 asignado por el fundador, con que no excedan de la co
 rrespondencia a medio año, segun la d^{ha} m^o ad^o po
 sicion de la d^{ha} d^{ha} eufemia para la d^{ha} meraga y sus
 ellas en la d^{ha} Iglesia de d^{ha} d^{ha}, y Sub^o de q^{ue}
 queda esta expresion, y asimismo se manda a d^{ho}
 Capellanes tomen cada año en su tiempo y anual m^{te},
 la Bulla de difun^oo a y n^o uer m^o de la d^{ha} d^{ha}
 y leen los d^{ha} por la suma de los dias merco les.
 de la quaresma sobre xro dolo qual se lea en la grade men
 de la conu^onia, y apertu^o que las misas q^{ue} en d^{ha} d^{ha}
 Iglesia, y al^o de d^{ha} d^{ha} en no separaran en quenta

a naci bien i eler comp elera a q. la digan nueban^{te}
da la paga de su limosna, y de otras qualquiera que
omutieren, para encomendarlas, y quese celebren con
la m^a. brevedad, y en caso de omutir su m^a. o b^a.
Bulla y pagar los Alcaides de ran multados y en la
zon de todo se proceda a lo q. aia en q. en la
guen^{te} de su m^a. para q. en ellas se reconozca el
Cumplimiento de otras m^a. de m^a. a n^a. a n^a. a n^a.
otros Capellanes q. en cada un año formen en el
bro quenta y n^a. de el Alcaide de esta Cap.
haciendole cargo en xero de ella, y echo los ex.
de quenta de de la rana. lo que queda y m^a. q.
cupieren a lo en xero de quenta de aler. y el m^a.
ficara en la continuacion de el m^a. con la rana
men^a, y m^a. de la rana, y a n^a. de el m^a.
Alcaide m^a. obligacion de otras fundacion, lo qual
Cumplan, pena de ser R^a, en quese ran multados q.
cada quenta, que de a n^a. de forma, y Certificat^a.
que omutieren, y eler vacaran en las otras m^a.
A de cuando la conversacion de los Capellanes de esta
fundacion, y quese de requir^a de reconocimiento de
Censos, mandana y mando su m^a. a lo de a n^a.
y Capellan que fuere de esta Capellan^a, que de n^a.
de el m^a. de la rana de el m^a. pagar de n^a.
a todos los Censos de la rana de n^a. de el m^a.
Ex^a m^a. por el. Informa a n^a. de el m^a. de quito
maxan n^a. de el m^a. de el m^a. de el m^a.

32
nuacion de Apra^l de Sueno a que correspondan y
siempre que asien a terceros poseedores se volveran
a renovar otros reconocimientos y haraymbenad
no de ellos, y otros Censos Inel Creado Libro y otros
datos. Lo Cumplan con aperturamiento que ademas
de ser multado, lo danos que siguen de las mueras
Sean de guerra de los moros, y asupaga de com
peleria como haia Lugar = Apraque en adelante
Se hagan las vias de oha Capellania, y reformen
las referidas Luentas, mandauay mando Sumario
al oho d. Juan Antonio de Rodaca que de los prime
ros efectos de esta fundacion, compre un Libro de folio
cuero en pergamino, y en el haga poner copia
de los horizontes de todos los ymnumentos de este qua
derno, y en continuacion, el muerano de Sueno, y
reconocimientos con expresion de obligado, fha
y en. y concluida oha compulsa Separara este qua
derno ala Iglesia de oho Lugar de derecha y respondia
en su Archivo para fha la memoria de uida de esta
fundacion, y en las mueras Se extendan Inscuodia por
oho Patrono, y Capellanes Superiores los otros Censos
y reconocimientos, y de mas papeles de ella, Sin acanir
que ymnumento, Sin Incaos pueyos. y Inconze de
xando Reuio, para fha. contra de Capellania que lo acare
y se queda competente ala de uia uia, y otros y otros Lo
Cumplan pena de oho Ducado En quieran multado.
Lo contrario haciendo = Apraque de uenon de de
Ruxo tenga efecto Se manda, al oho d. Juan Ant^o

de lo que queda de los dichos de como se le ha
notorio lo haga notificar por un notario, de ^{no} al
dho. D.º Fr.º Carlos de Alana, y que de saber lo echo
ponga a notificar. En su continuación, Sabien, Se
manda al Apudual Domingo de Saldo, por cuya
parte sea presentado en esta dñia dho. y notario
merced, por y por posesión de lo dho. D.º Juan Anas
no notifi que a este dho. Auto venia de do. dñi
de como se le ha a saber y de ello ponga a notificar
con En su prosecución ^{y dñi} y dñi lo Cumplan a pena
de excomunión mayor ^{de} excom. En que
y precurren no lo haciendo, y con apercibimiento q.
se proceda al de mar q. haia En que. Por el a
Exprovisio mando y firmo de J. do. fee = Liz. D.º Sero
nimo Joseph. Sanxerbas = Anxer m. Juan Baup.
Villax = ba Inaxe Reng = y disposiz. = Dex = y Sarrifago =
y Dño = _____

do Apudual Domingo de Saldo. notario publico. Ap.
por Autoridad. Apostolica y ordinaria de dñi de dñi
Ciudad de dñi dñi, do. fee q. de a tal da concuerda
con la dñia que por aora queda en m. poder, y a que
me le m. En lo necesario, y para que conue donde con
benga En dñi y firmo En dñi dñi adre de Julio de m.
Se venienas y de m. y dñi a no = _____

Intestimonio. ⁺ ~~W.~~ C. de dñi

Apudual Domingo
de Saldo

26 de abril 1728 *Amos Lebrun*

MS